

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL TRABAJADOR EVENTUAL EN LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO Y EN EL
DERECHO BUROCRATICO.**

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

MA. DEL CARMEN E. ALBERT ALVARADO

México, D. F.

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL TRABAJADOR EVENTUAL EN
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Y EN EL DERECHO BUROCRATICO.**

ALBERT ALVARADO MA. DEL CARMEN E.

NO. CTA. 6304363.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO A CARGO DEL DIS--
TINGUIDO MAESTRO DR. ALBERTO TRUEBA U.**

**A LA MEMORIA DE MI PADRE
SR. ALBERTO ALBERT PEREZ
QUIEN NO VIO CRISTALIZA-
DO SU MAS GRANDE ANHELO.**

A MI MADRE
SRA. MA. TERESA A. VDA. DE ALBERT
QUIEN A TRAVES DE SU INMENSO AMOR
ME ENSEÑO EL VALOR Y FORTALEZA NE
CESARIOS PARA ENFRENTARSE A LA --
VIDA.

**A LOS SEÑORES LICENCIADOS
SERGIO ISLAS MORALES Y EDUARDO CUEVAS HUIZAR
POR SUS VALIOSAS ENSEÑANZAS, AYUDA Y COMPRENSION**

**AL LICENCIADO
CARLOS MARISCAL GOMEZ
POR SU AYUDA Y DIRECCION.**

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

- a) REVOLUCION MEXICANA DE 1910.
- b) REFORMAS PRECONSTITUCIONALES.
- c) CONSTITUCION DE 1917.

CAPITULO II.- LEGISLACION.

- a) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- b) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.
- c) LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

CAPITULO III.- LA SEGURIDAD SOCIAL.

- a) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- b) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- c) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

CAPITULO IV.- NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY BUROCRATICA.

- a) ASPECTO SOCIAL
- b) ASPECTO ECONOMICO.
- c) ASPECTO JURIDICO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910.

La administración semifeudal de Don Porfirio Díaz, sirvió para enriquecer a un grupo reducido de familias a costa del trabajo de los campesinos y de los obreros que formaban la mayoría de la población. Este grupo de personas que tenían una vida desahogada quienes enviaban a sus hijos a estudiar al extranjero, controlaban el poder político y disfrutaban de una preparación suficiente para sojuzgar al resto de la población mexicana.

A partir de 1870, la población obrera empezó a aumentar como consecuencia del fomento industrial habido en nuestro país durante el porfirismo. Los pequeños talleres al no poder competir con las nuevas fábricas, cerraron sus puertas y los artesanos se convirtieron en obreros asalariados. Los patronos que tenían muchas conexiones con el gobierno, influyeron para no permitir a sus obreros la formación de agrupaciones, el ejercicio del derecho de huelga, el aumento de salarios y la disminución de la jornada de trabajo.

Hacia 1875, se empezaron a escuchar las primeras protestas de los trabajadores mexicanos, exigiendo mejores condiciones de vida; por su parte, el gobierno porfirista actuó decididamente en apoyo de los industriales reprimiendo con lujo de fuerza los actos de protesta y desesperación de los trabajadores y como ejemplo podemos mencionar la Huelga de Cananea en 1906 y la-

de Río Blanco en 1907.

La inícuca explotación sufrida por los campesinos durante la época porfirista, determinó la aparición de algunas rebeliones en diferentes lugares del país como fueron Papantla y Acayucan en Veracruz, Viesca Coahuila y algunos lugares de Sonora y Yucatán donde fueron reprimidos a sangre y fuego.

La oposición al régimen porfirista se iba acrecentando día a día y tomó mayor incremento con las declaraciones que el General Díaz hizo al periodista norteamericano Creelman en 1908: "Creo que el pueblo mexicano ya está apto para ejercer sus derechos cívicos, el peligro de que se trastornase el orden, no vernal la formación de un partido de oposición, sino antes bien, lo apoyo para establecer un gobierno democrático y no deseo continuar en el poder". Ante estas declaraciones muchos ciudadanos formaron partidos políticos de oposición, pero otros ya conscientes de sus deberes cívicos se habían adelantado a los hechos como el Ingeniero Camilo Arriaga que desde el año de 1900- había iniciado la oposición al General Díaz organizando desde San Luis Potosí clubes liberales en toda la República.

En 1901 se reunió el Primer Congreso Liberal Mexicano al que asistieron 300 delegados, entre los que figuraron los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia y Librado Rivera. En dicho Congreso se trataron puntos tan importantes como el problema agrario y para los obreros el derecho de huelga y la jornada de trabajo de ocho horas. Ante la agitación social que se provocó, el General Díaz se opuso terminantemente a que se celebrara el Segundo Congreso Liberal programado para enero de 1902.

Fué hasta enero de 1909 cuando se organizó el Partido Democrático compuesto por elementos porfiristas. Este partido exigía la reforma al sistema electoral, luchó por la libertad de pensamiento, El respeto a la Libertad y a la vida humana, la moralización de la justicia, el útil empleo del tesoro público, el fomento de la educación pública, el respeto al Municipio Libre, la libertad política agraria, el crédito interior y la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo. En ese mismo año se organizó el Partido Antirreeleccionista cuyo principio fue - SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION (1)

Debido a que la mayoría de la población eran campesinos-ignorantes y famélicos, nada podía significar para ellos el lema "Sufragio Efectivo, No Reelección". Las masas analfabetas -- con certeza, ni siquiera conocían el significado del vocablo sufragio; menos aún podían aspirar a que el famoso marbete los -- condujese a puestos de representación nacional. Su léxico se reducía a explotación, hambre y miseria; todos exigían tierra que los convirtiera en hombres y los libertase de la esclavitud. - Este partido lanzó un manifiesto a la nación donde se criticaba la administración porfirista afirmando que en ella la justicia-amparaba al más fuerte; la instrucción pública solo se impartía a una minoría, los mexicanos eran postergados a los extranjeros y finalmente se hacía un llamado al pueblo para que con su va--lor reconquistara sus derechos usurpados.

(1) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. México -- 1970 p. 12.

Don Francisco I. Madero recorría la República organizando numerosos clubes y círculos a tal grado que en 1909 el Partido Antirreleccionista era tan numeroso y fuerte que no había otro que se le pudiera enfrentar. Fué entonces cuando se organizó la primera convención de ese partido en la Ciudad de México el 13 de abril de 1910, a la cual asistieron delegados de casi todo el país y en ella se postuló la candidatura de Don Francisco I. Madero para la Presidencia de la República y la del Doctor Francisco Vázquez Gómez para la Vicepresidencia.

El General Díaz para eliminar a Madero, ordenó su encarcelamiento en Monterrey el 6 de junio de 1910, después le concedió como cárcel la ciudad de San Luis Potosí y burlando la vigilancia se fué a San Antonio Texas en donde se reunió con algunos de sus partidarios y redactó el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910. En dicho Plan, Madero protestaba contra las elecciones fraudulentas de junio y excitaba al pueblo a levantarse en armas el día 20 de noviembre diciendo: "Haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pesadas elecciones y quedando por tal motivo la República sin gobernantes legítimos: Asumo provisionalmente la Presidencia de la República, --- mientras el pueblo designa conforme a la ley a sus gobernantes". En el mismo documento, exhortaba al pueblo para que el domingo 20 de noviembre de 1910 a las 6 de la tarde, el pueblo se levantara en armas en contra del régimen porfirista.

Conocido dicho Plan en toda la Nación, el gobierno porfirista trató de impedir su ejecución persiguiendo a destacados maderistas como fueron Aquiles Serdán, Camilo Arriaga, José Vag

concelos, Filomeno Mata, Rafael Martínez, Irineo Paz y Montes de Oca. Llegado el 20 de noviembre, Madero cruzó la frontera norte y penetró en territorio mexicano por Piedras Negras, Coahuila; - por esos días también tomaron las armas Pascual Orozco, Francisco Villa y Emiliano Zapata quienes pronto se distinguieron como notables revolucionarios.

Al verse perdido Don Porfirio Díaz, entabló una plática con Madero y los representantes de ambos concertaron en Ciudad Juárez Chihuahua. Fué un tratado de paz donde tanto el General Díaz como Madero renunciaban a sus puestos y mientras tanto Don Francisco León de la Barra gobernaría interinamente el país. El 25 de mayo de 1911, fueron presentadas ante el Congreso de la Unión las renunciaciones de Díaz y de Ramón Corral, encargándose del gobierno el Licenciado de la Barra.

En los Convenios de Ciudad Juárez se eliminó a Don Porfirio Díaz, más no al porfirismo, por tal motivo Don Francisco -- León de la Barra como ideal porfirista aprovechó su interinato para realizar una labor contraria a la revolución. Aconsejado -- por algunos generales porfiristas, desarmó al ejército revolucionario, trató de sostener a los gobernadores porfiristas en -- distintas entidades del país y fué el causante del distancia--- miento entre Zapata y Madero.

Don Francisco I. Madero, hizo su entrada triunfal a la -- Ciudad de México el 7 de junio de 1911; por otro lado León de -- la Barra envió al General Victoriano Huerta para así obligar a Zapata a deponer las armas por la fuerza, Madero trató de apaci-- guar los ánimos, pero la actitud intransigente de Huerta le aca

reó dificultades terribles, a tal grado que Zapata receló de Madero y no soltó las armas hasta no ver cumplidas las demandas agrarias de los campesinos.

Por fin el 10, de octubre se efectuaron las elecciones ante el disgusto del Presidente Interino. Contendieron cuatro partidos políticos que fueron:

Antirreeleccionista: Madero - Vázquez Gómez.

Constitucional Progresista: Madero - Pino Suárez.

Reyista: Bernardo Reyes.

Partido Católico: Madero - De la Barra.

Después de refida campaña, triunfó el Partido Constitucional -- Progresista teniendo a Madero y a Pino Suárez quienes rindieron protesta el 6 de noviembre de 1911.

Al asumir Madero la Presidencia y declarar contrario a la solución del problema agrario con la confiscación de tierras de los hacendados, Zapata resolvió desconocer a Madero. Concentró sus fuerzas en Ayoxustla Puebla donde el 28 de noviembre de 1911 firmó el Plan de Ayala. En dicho Plan se reconocía como jefe a Don Pascual Orozco pero en caso de no aceptar, Zapata jefaturaría el movimiento; se ratificó su adhesión al Plan de San Luis pero con modificaciones relativas a la restitución de tierras a los pueblos que hubieren sido despojados de ellas y a la expropiación de las mismas previa indemnización para ser otorgadas a los campesinos menesterosos fomentando con ello el progreso y bienestar de los mexicanos. Su lema fué TIERRA Y LIBERTAD firmando este documento Emiliano y Eufemio Zapata y Otilio Montaño.

Los hacendados del Estado de Chihuahua, deseando crear -- mas dificultades al gobierno de Madero, intigaron a Pascual Orozco; resentido como se encontraba con Madero por no haberlo tomado en cuenta en su gobierno, en lugar de acudir al llamamiento-- que le hacía el Plan de Ayala se rebeló contra el presidente -- a quien culpó de traicionar la Revolución. Se levantó en armas-- y como derrotó al General José González Salas Ministro de Gue-- rra, Madero lo sustituyó por Huerta quien lo derrotó en el Ca-- ñón de Bachimba el 3 de julio de 1911.

A fines del mismo año, el Partido Liberal Mexicano in--- fluenciado por el "magonismo" invitó al pueblo a continuar la - lucha contra los grupos contrarevolucionarios surgiendo varias-- agrupaciones obreras como la Unión de Obreros de Artes Gráficas y la Confederación Nacional de Trabajadores integrada por obre-- ros, intelectuales y militares revolucionarios. Al siguiente -- año se fundó la Casa del Obrero Mundial que propagó sus activi-- dades en diferentes lugares del país.

La importancia que cobró el movimiento obrero determinó-- en el gobierno de Madero la creación del Departamento de Trabajo destinado al mejoramiento de los obreros. Sin embargo las prin-- cipales organizaciones fueron atacadas duramente por el gobier-- no influenciado por el capitalismo extranjero. Madero al nom--- brar a Huerta Comandante Militar, nunca imaginó que a sus filas se incorporaba un hombre siniestro quien empezó a dar órdenes - descabelladas a fin de diezmar poco a poco a los adictos a Madero.

Los gobernadores de San Luis Potosí y de Coahuila Rafael

Cepeda y Venustiano Carranza, ofrecieron refugio a Madero y a su gabinete pero éste prefirió continuar en la ciudad de México. Después de diez días de sangrientas luchas que es lo que conocemos con el nombre de Decena Trágica, Huerta dió el golpe final ordenando la aprehensión del señor Madero y del señor Pino Suárez el 18 de febrero. Al día siguiente fué asesinado el hermano del Presidente: Gustavo A. Madero. Se exigió la renuncia de los prisioneros con la promesa de respetar las vidas, Huerta hizo que la Cámara de Diputados aceptara las renunciaciones; se nombró a Lascuráin Presidente Interino con el propósito de nombrarlo Ministro de Gobernación, después Lascuráin renunciaba y Huerta su bía al poder.

El 22 de febrero Madero y Pino Suárez fueron sacados de la prisión para llevarlos a la Penitenciaría, se simuló un asalto y fueron asesinados. Así fué como terminó la vida del hombre que salvó al país de la dictadura porfirista.

REFORMAS PRECONSTITUCIONALES.

La caída de Francisco I. Madero y Pino Suárez, arrastró al país a una nueva guerra en la cual se recrudecieron los odios y se separaron los antiguos compañeros de armas. Un grupo de -- privilegiados terratenientes e industriales, encontraron la protección del General Victoriano Huerta; frente a éste grupo se levantó el maderismo con la bandera del Constitucionalismo que para vengar la muerte de los mártires y arrebatarse el poder pú-- blico a Huerta enarboló el gobernador de Coahuila don Venustiano Carranza. Pidió a la Legislatura de su Estado la expedición--

de un decreto para desconocer a Huerta como Presidente de México y al mismo tiempo considerando que se había roto el orden constitucional antes establecido. La misma Legislatura otorgó a Carranza facultades extraordinarias en todos los ramos de la administración pública para actuar en favor del restablecimiento del orden legal.

En Sonora la Legislatura y el Ejecutivo desconocieron a Victoriano Huerta y Designaron como jefes de las fuerzas armadas a los Coroneles Alvaro Obregón y Salvador Alvarado quienes se unieron a Carranza.

El 26 de marzo de 1913, se proclamó el Plan de Guadalupe. En dicho Plan se estableció la organización de un Ejército Constitucionalista del cual fué primer jefe Carranza en tanto que se pudiera elegir un Presidente de la República, entre los firmantes del Plan figuraron: Jacinto B. Treviño, Lucio Blanco, Agustín Milton, Cesáreo Castro, Francisco J. Mújica, Jesús Cantú y otros más.

En 1915, Carranza para obtener el apoyo del proletariado, celebró un pacto con la Casa del Obrero Mundial centro de propaganda de la doctrina sindicalista que había reanudado sus tareas después que Huerta la clausurara en mayo de 1915. Los obreros se comprometieron a organizar batallones rojos para defender la causa del Constitucionalismo; la participación de esos batallones rojos obreros, decidió la victoria del carrancismo que se obligó a dictar leyes que mejoraran las condiciones de los trabajadores y a incluir reformas de carácter social en su programa político. Para ello fué modificado el Plan de Guadalupe por-

medio del Decreto de Adiciones y Reformas expedido en Veracruz el 12 de diciembre de 1914, por el cual se ofrecía la expedición de leyes y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, políticas y sociales del país.

En cumplimiento de tal Decreto, el gobierno de Carranza expidió en Veracruz varias leyes, entre ellas la del Municipio Libre, Restitución y Dotación de Ejidos, Supresión de las Tiendas de Raya y la que establecía escuelas en las fábricas y haciendas.

En la Ley de Restitución y Dotación de Ejidos expedida el 6 de enero de 1915, después de explicar como se realizó el despojo de los terrenos pertenecientes a los indígenas y campesinos y de hacer algunas consideraciones sobre el estado de miseria y servidumbre en que vivía esa enorme masa de trabajadores. Carranza decía: "Resulta palpable la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz, el bienestar y el mejoramiento de nuestra clase pobre".

Además de las restituciones de tierras, se crearon las dotaciones de terrenos suficientes para construir ejidos donde los pueblos careciesen de ellos. En el mismo Decreto se estableció la creación de la Comisión Nacional Agraria, de las comisiones legales y los comités ejecutivos que debían dar cumplimiento a la Ley Agraria; a las disposiciones de ésta Ley se debió en gran parte el triunfo del Constitucionalismo ya que lo identificó con las aspiraciones de las masas campesinas por las que Emiliano Zapata dió su vida.

Al triunfar Carranza, la Casa del Obrero Mundial volvió a instalarse en la Ciudad de México donde organizó la Federación de Sindicatos Obreros, con la tendencia de llegar a constituir la Confederación General de Trabajadores (CGT) adherida a la Internacional Obrera. Los obreros organizados propiciaron algunas huelgas que cambiaron la opinión de Carranza respecto a ellos y dispuso a reprimir el movimiento de los trabajadores. Los trabajadores de la Casa del Obrero Mundial fueron desalojados de su edificio y clausurados sus periódicos *Ariete* y *Acción*. En enero de 1916, Carranza ordenó el licenciamiento de los batallones rojos, la clausura de las instituciones obreras y el trato a los huelguistas como delincuentes y trastornadores del orden público; los obreros rompieron el pacto que habían celebrado con Carranza y empezaron a combatirlo.

LA CONSTITUCION DE 1917.

Al surgir la Revolución, poco a poco se fueron precisando los ideales de lucha al ir apareciendo planes y proclamas que señalaban las metas y las formas adecuadas para mejorar las condiciones de vida del conglomerado social.

Las principales tendencias de nuestra Revolución son:

- a) Una distribución justa de la tierra y de los recursos naturales.
- b) Un sistema político basado en la democracia.
- c) Un régimen económico en el que las riquezas nacionales esten al servicio de la colectividad.
- d) El cumplimiento y respeto de nuestras leyes.

- e) La protección de los derechos de la clase obrera frente al poder del capital.
- f) La ayuda crediticia del Estado para impulsar la producción en beneficio de las clases menesterosas.
- g) La protección y dignificación de la mujer mexicana.
- h) Una educación al servicio del pueblo que supere la vida moral y cultural de la nación.
- i) La explotación racional de los recursos de la nación.
- j) El respeto absoluto a la vida de los demás pueblos, -exigiendo de ellos lo mismo para el nuestro, solidarizándose con aquellos que se porpongan ideales democráuticos semejantes a los nuestros.

Después de expedir la Ley de Restitución el 6 de enero - 1915, se consideró urgente mejorar las condiciones de vida de - la clase obrera, fijándoles salario mínimo y reglamentaciones - sobre las relaciones entre obreros y patronos. El General Alva- ro Obregón autorizado por Venustiano Carranza expidió en Celaya el 9 de abril de 1915 un decreto en ese sentido, además Obregón pensaba ya en la repartición de utilidades y se empezaba a dar- forma a su proyecto del Seguro Obrero. Por su parte en Yucatán, el General Salvador Alvarado dictaba cuatro leyes en beneficio- del pueblo referentes a la cuestión agraria, relaciones familia- res y educación pública. Todo esto demostraba que los hombres - de la Revolución se interesaban en realizar verdaderas reformas

sociales.

Triunfante el carrancismo, se procedió a celebrar un Congreso encargado de redactar una nueva Constitución Política más en consonancia con las nuevas condiciones que guardaba el país y en la cual se incluyeran los principios revolucionarios que en forma dispersa ya sostenían. Al efecto, el Señor Carranza ex pidió un decreto anunciando la celebración de dicho Congreso -- Constituyente, mismo que fué convocado el 19 de septiembre de 1916 para efectuarse en la Ciudad de Querétaro a partir del 1.º de diciembre de ese año. En la Convocatoria se establecía que cada Estado debía enviar a los diputados constituyentes que les correspondieran de acuerdo con la Ley Electoral que a ese fin se dió.

El Congreso se estableció e inmediatamente se distinguieron dos corrientes ideológicas: la liberal radical o de izquierda y la liberal moderada o de derecha. Entre los diputados radicales se encontraban muchos hombres que habían estado con Carranza desde el comienzo de la lucha como: Mújica, Aguilar, Jara, Ancona, Calderón, Bojórquez, Romero Flores, Manjarrez y muchos otros que acompañaron al Primer Jefe en los momentos más difíciles. Entre los moderados podemos anotar a Craviota, Amaya, Guzmán, Palaviccini y Rojas; éste grupo le dió forma jurídica al proyecto del Señor Carranza.

El Presidente Carranza, presentó el proyecto de Constitución al Congreso donde modificaba en muchos aspectos la Constitución de 1857 pero conservaba su tendencia liberal, legalizaba las aspiraciones revolucionarias pero carecían de decisión al tratar los problemas sociales. Este defecto fué atacado por los radicales y las discusiones se hicieron violentas en especial al tratar los artículos 30, 27 y 123, debido a la decisión de

los r dicales en mantener un punto de vista avanzado y chocar - con las opiniones de los moderados en considerar el proyecto co- mo infalible. Finalmente despu s de  ste hist rico debate, la - nueva Constituci n fu  promulgada el 5 de febrero de 1917.

La Constituci n de 1917, conserv  los postulados democr - ticos de la Carta Magna de 1857, pero cumpli  parte de su doc- trina liberal cumpli ndose as  el ideal de Carranza: "EL MAYOR- BIEN PARA EL MAYOR NUMERO COMO UNA FORMA DE MAS AMPLIA JUSTICIA".

La Constituci n estableci  un nuevo concepto de la pro- piedad, prescribiendo en su art culo 27 que  sta quedar  sujeta a los intereses que demanda el bien p blico, pues la naci n de- be estar por encima del individuo; as  fu  como quedaron ampara- dos los ideales del zapatismo.

El art culo 123 estableci  las relaciones entre el capi- tal y el trabajo, se inspira en la tendencia del reparto m s -- justo de las ganancias y que el trabajador cuente con m s garan- t as, buen trato, asistencia, indemnizaciones en caso de enfer- medades o accidentes de trabajo, establece el derecho de los -- obreros para coaligarse en defensa de sus intereses formando sin- dicatos o asociaciones profesionales, implanta la jornada m xi- ma de ocho horas, proh be a las mujeres y a los ni os partici- par en labores insalubres y peligrosas y establece que por cada seis d as de trabajo tendr n uno de descanso. Este art culo --- constitucional cre  las Juntas de Conciliaci n y Arbitraje para resolver los conflictos entre los trabajadore y patrones y de-  l eman  la Ley Federal del Trabajo que reglamenta el art culo- constitucional y todas las relaciones entre el capital y el tra-

bajo, entre los patrones y los obreros.

C A P I T U L O II

LEGISLACION

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Para hacer cumplir el artículo 123, en todos los Estados de la República Mexicana se expidieron leyes de trabajo con el fin primordial de proteger y tutelar a la clase trabajadora en las especialidades de los trabajadores agrícolas, mineros, domésticos, empleados privados y públicos, el contrato de trabajo individual y colectivo, el trabajo de menores, la jornada y los descansos legales, salarios, participación de utilidades, higiene, prevención de accidentes y Juntas de Conciliación y Arbitraje. Esta serie de leyes, reglamentos y decretos se iniciaron a partir de 1917 y concluyeron en 1928; fueron recopiladas por la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo con el nombre de "Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos".

Debido a que el arbitraje era potestativo y no obligatorio y se intensificaba día a día el trato privado entre obreros y patrones, dándose lugar a muchos problemas, fué necesaria la intervención de las Juntas de Conciliación.

Posteriormente el Presidente de la República Don Plutarco Elías Calles por decreto de 22 de septiembre de 1927, estableció la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Regionales de Conciliación así como un reglamento procesal para el funcionamiento de las mismas el 26 de septiembre de 1927 publicado en el Diario Oficial el 27 de septiembre del mis

mo año.

La Ley Federal del Trabajo fué expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República el 18 de agosto de 1931. Se publicó en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1931 y entró en vigor el mismo día de su publicación.

Dejando atrás la historia, ahora debemos poner nuestra atención en lo que nos interesa: el trabajador eventual.

Para efectuar el estudio del trabajador eventual es indispensable que partamos del concepto más claro y preciso sobre lo que significa el trabajador de planta ya que de su comprensión resultará el fundamento de nuestro propósito.

La definición de trabajador de planta no la encontramos contenida en la Ley aún cuando era de esperarse que lo estuviera, menos todavía la definición de trabajador eventual. Únicamente se hace mención a los trabajadores accidentales, pero en ningún caso se entra en el terreno de las definiciones.

Entre las fuentes doctrinales a las que generalmente se recurre, tenemos las aportaciones de los juristas italianos Riva Sanseverino y Ludovico Barassi.

Sanseverino afirma que por trabajador ocasional "eventual" debe entenderse al que presta sus servicios por exigencias momentáneas en forma transitoria y accidental.

Barassi por su parte explica que trabajador eventual es el que no presta sus servicios en forma continua dentro de la Empresa por no ser elemento normal de la organización. El operario ocasional es contratado temporalmente y no ocupa un puesto-

de planta previsto como normal y necesario en la empresa. (2)

Estas teorías son un tanto estáticas y trucas, no enfocan el problema en condiciones de captarlo en todas sus posibles fases; el trabajo eventual que condiciona y dá nombre al trabajador que lo realiza, no solo ofrece las características consistentes en manifestarse como algo imprevisto, transitorio y normal que por lo tanto tiende a desaparecer generalmente, -- además surge como un hecho susceptible de prolongarse o repetirse con cierta frecuencia, trasponiendo las circunstancias anteriores cambiando su naturaleza, calidad de convertirse de eventual a constante y normal con las consecuencias favorables para el trabajador que la realiza.

Para aclarar más la cuestión, veamos que es la eventualidad.

Tanto en la naturaleza como en la sociedad se registran acontecimientos que tienen rasgos característicos de la eventualidad, son imprevistos, extraordinarios, transitorios y de vida efímera respecto del ordinario, normal y constante acontecer, - No solo se trata de sucesos que surgen, se desenvuelven en un tiempo breve y desaparecen generalmente, nunca se repiten o prolongan; sino que son fenómenos susceptibles de prolongarse más allá de lo común en ellos, o bien, de repetirse con cierta regularidad, transformándose en estas condiciones en fenómenos regulares u ordinarios, es decir, que pueden cambiar de naturaleza-

(2) Mendez Aguirre Rafael.
El Trabajador Eventual.
México 1955 P. 24

o calidad.

Sanseverino señala lo momentáneo, transitorio y accidental como características únicas del trabajador que denomina ocasional, el cual se equipara con el eventual. El término momentáneo como lo usa Sanseverino puede ser aceptada como equivalente de la idea de poca duración, pero debemos considerar que el rigor en el empleo del lenguaje es sumamente recomendable al tratarse de definiciones particularmente en lo que concierne a preceptos legales que deben ser enunciadas con claridad y precisión sin recurrir a las reglas de la Hermenéutica Jurídica a -- fin de hacer lucir y prevalecer con fidelidad el espíritu y ánimo del legislador.

Lo transitorio, término que contribuye a denotar al trabajador eventual es pasajero y en consecuencia de pronta desaparición, luego de repetirse o prolongarse más allá de cierto límite, cambiará su naturaleza.

Finalmente podemos señalar que la definición de Sanseverino, no enfoca la eventualidad en el trabajo como una circunstancia que no solo puede desaparecer sino también evolucionar -- hacia otra situación distinta tal y como lo hemos hecho notar. La definición capta y fija erróneamente el fenómeno a manera de una instantánea que solo nos ofrece la imagen rígida y estática de cada cosa sin hacer alusión al posible curso del fenómeno -- más allá de sus propios límites como eventual; no capta el fenómeno mismo como un proceso capaz de sufrir mutaciones trasce---

dentales de calidad. (3)

Ludovico Barassi expresa que el trabajador eventual no es un elemento normal de la empresa que lo contrata. El operario ocasional es contratado temporalmente sin hacer alusión a la posibilidad de que el fenómeno en lugar de desaparecer sufra mutaciones cambios que al fin terminen modificando de improviso su carácter y esto constituye una grave omisión en contra de los intereses de los trabajadores para los efectos de su aseguramiento. El trabajador eventual correctamente identificado, cuando traspone los límites de la eventualidad continuando en la esfera del trabajador, se encuentra ante una situación nueva totalmente distinta: pasa a ser trabajador de planta sea cualesquiera que sean los ardides de que se valgan los patrones y quienes sirven a estos con el fin de que el hecho pase inadvertido.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido las diferencias entre trabajadores de planta y los trabajadores eventuales: "Es característica de la eventualidad, lo accidental de la relación contractual".

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Después de aplicarse durante 37 años la Ley Federal del-

(3) Mendez Aguirre.
Ob. Cit. P. 29

Trabajo de 1931, ya sus preceptos no se adaptaban a la realidad ni a las necesidades de los trabajadores, por tal motivo se consideró indispensable crear una nueva ley que superara a la anterior sin apartarse de los derechos sociales de los cuales deben gozar los trabajadores.

El ideario de la nueva ley es la justicia social que se inspira en el artículo 123 Constitucional.

Gustavo Radbruch dice: "la justicia social busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, debiendo estar vinculado intimamente al bien común". La Ley Federal del Trabajo trata de conseguir el equilibrio y la justicia en las relaciones obrero-patronales, de lo contrario no existiría la justicia social. Esta ley trata de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores protegiendo su salario, la prima de antigüedad, vacaciones, protección a menores y a mujeres y es obligación patronal conceder casas a los trabajadores.

Respecto a los trabajadores eventuales, ésta Ley al igual que la de 1931 no los reglamenta, unicamente hace mención a los trabajadores por obra o tiempo determinado partiendo de las condiciones que contenga el contrato de trabajo.

Para la Ley Federal del Trabajo vigente, trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo toda actividad humana intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. El Maestro Trueba Urbina con justa razón hace una crítica a lo ante---

tior; el trabajo es un derecho y un deber sociales, se va en --
 contra de su naturaleza al expresar que es subordinado, no nos-
 encontramos en la época romana donde el patrón era el amo y los
 trabajadores eran esclavos. Todos los trabajadores tienen como-
 principal obligación el cumplir con su deber, presta un servi--
 cio personal a otro mediante una remuneración que es su salario.

(4)

En toda relación de trabajo se presume un contrato entre
 el que presta su servicio personal y entre el que lo recibe. En
 caso de que no exista contrato de trabajo, debe hacerse constar
 en un escrito las condiciones de trabajo. En dicho escrito se -
 harán constar los siguientes datos.

- a) Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, sexo y domicilio -
 del trabajador y del patrón.
- b) Sí la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado-
 o indeterminado.
- c) El servicio o servicios que deban prestarse, los que se de--
 terminarán con la mayor precisión posible.
- d) El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo.
- e) La duración de la jornada.
- f) La forma y el monto del salario.
- g) Otras condiciones de trabajo como son días de descanso, vacaa
 ciones y demás que convengan al trabajador y al patrón.

De los incisos anteriores, el que nos interesa es el marcado --
 con la letra B.

(4) Nueva Ley F. del Trabajo P. 21.

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo-determinado o indeterminado. En caso de no expresarse, se entiende que es por tiempo indeterminado. Cuando se trate de un trabajo por tiempo determinado, se tiene la obligación de estipularlo unicamente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- 2.- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador.

Es de nuestro conocimiento que cuando a un trabajador se le rescinde el contrato, éste tiene dos recursos: la reinstalación y la indemnización. En relación a los trabajadores eventuales, se libra al patrón de la obligación de reinstalarlo, unicamente tiene el deber de pagar la indemnización que será proporcional al tiempo trabajado.

En caso de tratarse de un trabajador que prestó sus servicios por tiempo determinado menor a un año, se le indemnizará con el importe de los salarios de la mitad del tiempo trabajado; en casos de exceder de ese tiempo, los salarios corresponderán a seis meses y de veinte días por cada año de servicios prestados.

Las relaciones de trabajo concluirán por la terminación de la obra, vencimiento del término o inversión del capital.

En relación a los días de descanso, los trabajadores y los patronos establecerán de común acuerdo su descanso semanal. Refiriéndonos ahora a las vacaciones, los trabajadores que pegen sus servicios discontinuos y los de temporada tendrán dere-

cho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

Todos los trabajadores sea cual fuere su tipo de trabajo tienen como obligaciones todas las que se estipulan en la Ley.- Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos.

Constantemente en la Ley se hace mención a los trabajadores de planta, pero no encontramos su definición, no se llega al terreno de descifrar o descubrir realmente cual es este tipo de trabajador. A través de la revisión constante de la Ley Laboral vigente, nos damos cuenta que a los trabajadores eventuales o por tiempo determinado se les dá toda la protección que merecen. Los patrones se encuentran obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores que sin ser de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa. Sea cual fuere la naturaleza del trabajo, la empresa tendrá la obligación de determinar la antigüedad de los trabajadores.

Aún cuando la Ley carece de diferenciar o analizar entre los trabajadores eventuales y los de planta, podemos afirmar -- que la Ley Federal del Trabajo de 1970, sí logra su objetivo -- que es el equilibrio y la justicia que debe existir en las relaciones obrero-patronales.

Mi insistencia o empeñamiento sobre la necesidad de -- distinguir entre uno y otro de los tipos de trabajadores es la posibilidad que un eventual llegue a convertirse en trabajador de planta. ¿Hasta que grado de preparación, tiempo o situación-laboral debe llegarse para que cambie la categoría de un trabajador?

LEY FEDERAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Antes de promulgarse la Constitución de 1917, las relaciones entre el Estado y sus servidores se regían por el Derecho Administrativo. A partir del 5 de febrero de 1917 cuando todos los Estados de la República Mexicana comenzaron a expedir leyes con el fin de proteger a los trabajadores, también se pensó en los empleados públicos. De ahí que surgieron algunas leyes como:

I.- Ley del Trabajo para el Estado de Aguascalientes de 6 de -- marzo de 1928.

Declara: . que los cargos, empleos o servicios que dependen de los Poderes del Estado y del Municipio, constituyen formas especiales de trabajos; establece las mismas jornadas y descansos para empleados particulares y públicos, pero declara ilícitas las huelgas de empleados públicos.

2.- Ley Reglamentaria del Artículo 123 y Párrafo Primero del Artículo 4o. de la Constitución del Estado de Chiapas de 5 de marzo de 1927.

Considera como Patrones a los Poderes Federales del Estado y Municipios en lo que se refiere a indemnizaciones por ac-

cidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3.- Ley del Trabajo del Estado de Chihuahua de 5 de julio de -- 1922. Debe gozar de los beneficios que concede la Ley todo-trabajador que realice una labor material o intelectual como dependiente de cualquier ramo del Poder Público del Estado o de la administración municipal, considerándose a éstos como patrones. Concede derechos en favor del empleado público, pero se le niega el derecho a huelga y a formar sindicatos.

4.- Ley del Descanso Dominical del Estado de Hidalgo de 21 de -- abril de 1925.

Concede un día de descanso por seis de trabajo en todo tipo de negocios, bien sea agrícola, industrial, minero, comercial de transporte, establecimiento de oficinas públicas y privadas.

5.- Código de Trabajo del Estado de Puebla de 14 de noviembre -- de 1921. (5)

Considera como empleados públicos a las personas de ambos -- sexos que presten su concurso material o intelectual en las oficinas o dependencias del gobierno; su jornada será de -- ocho horas y una gratificación por competencia y vacaciones.

Estas leyes se recopilaron, pero desde la Ley Federal -- del del Trabajo de 1931 se siguió considerando como parte del -- Derecho Administrativo y de la Ley del Servicio Civil de 1934.- El artículo 2o. fué modificado por el Estatuto de los Trabajado

(5) Trueba Urbina Alberto.
Ob. Cit. P. 159.

res al Servicio del Estado y los Poderes de la Unión, promulgado el 27 de noviembre de 1938 por el General Lázaro Cárdenas entonces Presidente de la República Mexicana. El fin de dicho Estatuto era proteger los derechos de los trabajadores al servicio del Estado quedando éste a su vez autolimitado. Se crearon también los derechos de asociación profesional y huelga.

Estatuto formado por 115 artículos y 12 transitorios

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Relación jurídica de trabajo.

Trabajadores de base y confianza.

TITULO SEGUNDO.

Derechos y obligaciones de los trabajadores.

TITULO TERCERO.

Organización colectiva de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.

TITULO CUARTO.

Riesgos profesionales y enfermedades profesionales.

TITULO QUINTO.

Prescripciones.

TITULO SEXTO.

Tribunal de Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado.

TITULO SEPTIMO.

Sanciones por infracciones a la ley y por desobediencia a las soluciones del Tribunal de Arbitraje.

Ahora atendiendo al tema que nos ocupa, podemos decir --

que la Legislación Federal del Trabajo Burocrático considerara-trabajador a toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. (6)

Los trabajadores al servicio del Estado, deberán prestar sus servicios en virtud de un nombramiento expedido por el funcionario que tiene facultades para extenderlo. Dichos nombramientos además de contener todos los generales del trabajador, también los servicios que deberán prestarse y lo que llama más nuestra atención: el carácter del nombramiento que bien puede ser definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada.

Con el nombre de trabajadores transitorios, se incluye a los trabajadores eventuales, accidentales, ocasionales e incluso a los de temporada. La doctrina hace la distinción basándose en la naturaleza de la prestación. Trabajadores transitorios -- son aquéllos que no se encuentran vinculados en su trabajo a la actividad permanente de la empresa y los de temporada son -- permanentes en relación a la actividad periódica que la empresa desarrolla.

TRABAJO TRANSITORIO.- Es aquél que se realiza por necesidades de la empresa debido a un aumento extraordinario de su actividad

(6) Legislación Federal del Trabajo Burocrático
P. 18

o por una tarea ocasional.

Para García Martínez en su obra El Contrato de Trabajo, son trabajadores transitorios o accidentales aquéllos que han sido contratados expresamente con carácter ocasional a causa de necesidades excepcionales fuera de las normales del establecimiento. (7)

La calificación de transitorio o accidental debe resultar de la naturaleza de la ocupación, del tiempo que ésta dure, que no debe ser mayor del que requieran las circunstancias y de las necesidades que tuvo la empresa al ocuparlas.

Se sostiene que transitorio es lo contrario a permanente e incluye diversas clases de trabajadores como son los eventuales, accidentales o de temporada.

El artículo 10. del Código Laboral de Colombia, define al trabajo ocasional, accidental o transitorio como: "el trabajo de corta duración y no mayor de un mes que se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono". Esta definición es errónea completamente, ya que el trabajador suplente es esencialmente transitorio ya que puede trabajar más de un mes y hacerlo en actividades normales de la empresa. (8)

TRABAJADOR EVENTUAL.- Dicho tipo de trabajador es aquél que no merezca la calificación de fijo, siendo sus principales caracte

(7) Cabanellas Guillermo
Contrato de Trabajo. B. Aires 1963. P. 77

(8) Cabanellas Guillermo
Ob. Cit. P. 80 y 53.

rísticas la temporalidad y precariedad en el ejercicio de su actividad laboral al servicio de la empresa, frente a las de normalidad, permanencia, fijeza, continuidad y estabilidad que se señalan como propias de los trabajadores.

Aquél que presta su actividad en tareas normales de la empresa, pero lo hace cuando el ritmo del desenvolvimiento de la misma sufra una variación que requiere la ocupación de más trabajadores. La diferencia con el permanente radica en que mientras éste último es llamado a prestar servicios en tanto que la empresa se desenvuelve normalmente, aquél lo es para hacerlo en circunstancias no normales.

Para nosotros, trabajador eventual es aquél que realiza un trabajo cuya duración está sujeta a cualquier suceso imprevisto o contingencia, es decir, aquél trabajo que se presta sin fijeza. El calificativo de eventual, se aplica al jornal o salario que carece de carácter permanente, basándose en provechos o ingresos accidentales; aquí podemos mencionar lo establecido en el artículo 15 No. I de la Ley de Enjuiciamiento Española "podrán considerarse y declararse pobres a los que vivan de un jornal o salario eventual". La eventualidad también se puede aplicar a los derechos o elementos ajenos a un empleo y fuera de su dotación fija.

El trabajador eventual tiene en sus tareas el carácter de provisional; su contrato también es por tiempo indeterminado, está sujeto a la prestación de un servicio de índole accidental; aunque presta sus servicios para una obra determinada y su relación de trabajo se reduce a la especial naturaleza de la obra,-

no por eso deja de ser un trabajo continuo. Así por ejemplo una empresa importante puede contratar los servicios de trabajadores eventuales para la realización de ciertas tareas, finalizadas, los contratados cesan su servicio para la entidad, sin embargo ésta prosigue sus actividades con los trabajadores permanentes de la misma.

La diferenciación entre el trabajador eventual y las demás categorías de trabajadores, radica en que la prestación de servicios no se incorpora a la actividad normal de la empresa y es factor ocasional en orden a la producción a la que aquélla se consagra como fin esencial.

TRABAJO OCASIONAL Y ACCIDENTAL.- Trabajo ocasional es aquél que se realiza una sola vez sin que normalmente tenga la posibilidad de repetirse en el futuro dentro del cuadro de actividad de la empresa, de tal manera que el trabajo ocasional se distingue del eventual o provisional en que su prestación está impuesta por una exigencia momentánea; como ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad contrata trabajadores para colocar líneas en diferentes ciudades y pueblos y ésta misma empresa puede contratar a algunos obreros para levantar postes que se han caído a consecuencia de un ciclón; en el primer caso se trata de trabajadores eventuales y en el segundo de un trabajador ocasional o accidental.

Trabajador ocasional es aquél que presta su actividad en un servicio de naturaleza eventual que no coincide con la finalidad ejecutada por la empresa y que tiene como fin cubrir una-

necesidad momentánea, también se les puede definir como aqué---llos llamados esporádicamente para un servicio impuesto por las circunstancias. El error en las denominaciones es tan grave que llega a confundir figuras jurídicas, lo que no resulta un impedimento para crear ciertas expresiones particulares.

TRABAJADOR SUPLENTE O SUSTITUTO:- Es aquél que presta sus servicios dentro de las actividades propias de la empresa en la ausencia de otro u otros trabajadores efectivos. Aquí podemos considerar dos situaciones:

- a) El trabajador que sustituye accidentalmente a un trabajador efectivo que no ha concurrido a su trabajo y cuya actividad es necesaria en la empresa.
- b) el trabajador que sustituye en forma permanente a los diversos trabajadores cuando estos no concurren a la empresa a -- trabajar.

La índole de la actividad es la que determina el carácter de la suplencia; no es lo mismo el trabajador que en el carácter de suplente preste sus servicios solo ocasionalmente a un empleado quien lo hace permanentemente en ella, ahí precisamente es donde radica su calidad de sustituible, es para cubrir vacantes que normalmente se producen.

El trabajador suplente puede desempeñar con su contrato de trabajo, naturaleza eventual o por plazo determinado. Es eventual el trabajador suplente cuando sustituye a un trabajador -- con carácter accidental; es por plazo determinado cuando suple a quien se encuentre ausente de su empleo efectivo.

Se considera para el personal contratado para suplir las

ausencias por vacaciones del personal de un establecimiento que da vinculado por un contrato temporal, equiparable a un contrato por plazo fijo supeditado a un acontecimiento futuro y cierto.

En sentido opuesto se sostiene que carece de la nota que lo tipifica como es la permanencia y continuidad en las funciones. El trabajador que es suplente ocasionalmente no reviste la condición de trabajador permanente.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION DE 1941.

Dicho Estatuto, sigue los mismos principios sociales del anterior, con excepción a lo referente a los empleados de confianza cuya nómina fué aumentada; sin embargo se conservó la protección, tutela y reivindicación de los trabajadores al servicio del Estado.

El Artículo 123 Constitucional al mencionar a los empleados, comprendía no solo a los particulares sino también a los empleados de los Estados y Municipios. Se originó una lucha de burócratas a fin de elevar el estatuto a norma escrita y así fué como por reforma constitucional de 21 de octubre de 1960, el artículo 123 quedó integrado en dos apartados. El apartado A que corresponde a los trabajadores en general y el apartado B que corresponde a los trabajadores al servicio del Estado.

Los empleados públicos encontrarón muchos beneficios en el Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento de la Ley del -- Servicio Civil expedido por el entonces Presidente de la Repú-- blica General Abelardo Rodríguez el 12 de abril de 1934. Poco -- tiempo después el 3 de noviembre de 1938 fué promulgada por el -- Presidente de la República General Lázaro Cárdenas el Estatuto -- de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el -- cual fué reformado en 1941.

Las garantías sociales que se les brindaron a los emplea -- dos públicos, son los establecidos en el Apartado B del artícu -- lo 123 Constitucional; dicho apartado se encuentra reglamentado -- en la Legislación Federal del Trabajo Burocrático.

La anterior legislación señala como trabajador a toda -- persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos -- géneros en virtud de un nombramiento expedido o por figurar en -- las listas de raya de los trabajadores temporales. Todos los -- trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento -- expedido por el funcionario competente para hacerlo o por encon -- trarse incluído en las listas de raya de los trabajadores tempo -- rales, por obra determinada o por tiempo fijo. (9)

Los trabajadores temporales como los designa la Legislación Burocrática o eventuales como los llamamos nosotros, tienen derecho a todas las garantías que establece la ley como -- son: la jornada máxima ya sea diurna, nocturna o mixta; el día de descanso que deberán disfrutar semanalmente y los descansos obligatorios que señale el calendario oficial; su salario co-- rresponderá a su categoría; atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al igual que tratándose de enfermedades no profesionales y maternidad; pensión por invali-- dez, vejez o muerte.

El nombramiento de los trabajadores temporales, unicamente dejará de tener efectos al concluirse el término o la obra-determinada de la designación.

En relación a los riesgos profesionales y enfermedades-- no profesionales, se estará a lo dispuesto por la Ley del Ins-- tituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado. Al tratarse de enfermedades no profesionales tendrán -- derecho a licencias y de acuerdo con el tiempo que tengan tra-- bajando será el goce de sueldo o medio sueldo que les corres-- ponda.

C A P I T U L O I I I .

LA SEGURIDAD SOCIAL.

Todo hombre en un momento ignorado de su historia se da cuenta de su existencia. Dicha existencia representa a la vez - que una serie de necesidades todavía impalpables como responsabilidad, una gran incertidumbre: su propia vida que advierte y desea proseguir. Inicia su existencia sin propia voluntad y entre el nacer y el morir sucede el terrible y a la vez alentador tramo en que las exigencias se suceden; la inseguridad asoma en el preciso momento en que la satisfacción de las necesidades primarias de las personas se extingue ante algún hecho ajeno a su albedrío. Debido a la calidad racional, la especie condiciona la inseguridad, en consecuencia, el esfuerzo individual coordina en forma constante sus actos y compele su acción hacia el logro de la seguridad.

Cuando el hombre experimenta en sí mismo como persona, - se racionaliza y cuando logra o posee la libertad de pensamiento y acción, sus tendencias se vuelven hacia la seguridad; es preciso que la sociedad y el Estado reconozcan la libertad de pensamiento y acción para que la seguridad se cimiente.

Desde que el hombre apareció en la tierra, siempre ha -- pretendido acercarse a la seguridad por sí solo o por medio de sus comunidades. Al considerarse a las naciones como unidades - de propósitos proyectados hacia el porvenir, el Estado llega a ser concebido como institución en servicio de la utilidad común.

Se atribuye a Keynes el haber aplicado por primera vez -

la frase de seguridad social. Dicho término alcanzó en muy poco tiempo su divulgación; hechos de orden político mundial contribuyeron a su expansión como fué:

- a) La Carta del Atlántico aprobada en plena Guerra Mundial en 1941, donde se expresó el propósito de lograr en el campo de la economía la colaboración de todas las naciones para conseguir mejoras en las normas de trabajo, la prosperidad económica y la seguridad social.
- b) La Carta de las Naciones Unidas firmada en 1942, donde también se incluían disposiciones relativas a la Seguridad Social.
- c) La Declaración Universal de los Derechos Humanos que fué --- aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; se estableció:

Artículo 22.- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y -- culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada, en Santiago de Chile en 1942, se consideró que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer deben estar biológica y económicamente protegidos frente a los riesgos profesionales en función de una solidaridad organizada.

Al término de Seguridad Social, los políticos y gobernantes

tes no le han dado su justo valor, para ellos ha perdido la claridad sí no en su expresión sí en su aplicación, todo lo anterior basándonos en el Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social celebrado en Madrid en 1951. Se consideró a la Seguridad Social como "el fin tendiente a la revalorización del hombre, el bienestar colectivo y la paz social". (10)

En consecuencia podemos decir que la Seguridad Social -- amerita un régimen:

UNIVERSAL.- De tal suerte que abarque la totalidad de los hombres preservando así la integridad biológica de la persona y sus capacidades creadoras.

UNITARIO.- Para que absorba la totalidad de riesgos inherentes a la existencia humana y al desempeño del trabajo.

OBLIGATORIO. Con el propósito de que se convierta en servicio común, en la sociedad capitalista se, constituye como una forma de cooperación obligada que reduce el desequilibrio del nivel de vida entre las clases sociales y restaura las deficiencias y el desamparo -- que la organización del trabajo coloca a los miembros mas débiles. En la sociedad socialista funciona como una conducta solidaria porque los recursos de la comunidad pertenecen a todos sus miembros y -- el todo social protege a todos sus integrantes.

(10) Perez Leñero José.
Teoría. G. del Der. Español del Trabajo.
Madrid . 1948 P. 370 y 35.

SOLIDARIO.- Expresa la interdependencia de los hombres manifiesta lo mismo en la lucha y el sufrimiento como en la colaboración y la armonía.

SUBSIDIARIO.-Al ser motivación del Estado que encauza la rentanacional en beneficio de los menos aptos y mayormente necesitados.

INTEGRAL.- No ha de limitar su acción a proteger al trabajador o a sus familiares en las horas de la adversidad o infortunio, en la enfermedad o vejez, en la actualidad debe extenderse a múltiples servicios que permita a la población alcanzar los más altos niveles de bienestar individual, social y cultural.

En todas formas, la Seguridad Social concuerda con el humanismo social cuyo fundamento radica en la justicia. Por medio de instituciones políticas, económicas y sociales, tal humanismo nos induce a proveer de esa vida digna y un número de bienes a todos los grupos, las comunidades y los hombres en sí.

En México, el derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 Constitucional; pero ya que de éste derecho parte la seguridad social de todos los seres humanos, lo debemos considerar de vital importancia para el progreso de los países en el orden económico, social y cultural.-- El Maestro Trueba Urbina en su obra Nuevo Derecho del Trabajo comenta la proyección que tuvo el artículo 123 no solo en México sino en el mundo entero; se recogieron las ideas protectoras para los trabajadores y estas normas dieron origen a la reglamentación laboral en diversos países

Las leyes constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social y en esa forma quedaron protegidos y amparados no solo los trabajadores, sino todas aquéllas personas que no cuentan con los recursos suficientes para su sostenimiento.

El derecho de seguridad social, es una rama del Derecho-Social que comprende a todos los trabajadores, que les brinda protección integral contra los peligros de sus actividades laborales y de los riesgos que pueden sufrir.

En nuestro país, el seguro social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, comercio, campo o cualquier actividad laboral y en ésta forma se extenderá a todas las personas de escasos recursos.

La seguridad social es tan amplia, que tutela al trabajador desde el mismo momento en que este sale de su domicilio para dirigirse al centro de trabajo, hasta cuando regresa a él. Comprende accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía.

De acuerdo con el espíritu que entraña la Ley del Seguro Social en el sentido de lograr el establecimiento universal, es decir, en beneficio pleno del trabajador mexicano sin limitaciones de ninguna especie en razón de las circunstancias que median entre las partes que intervienen en el vínculo contractual o la forma de la ocupación. La obra de la Seguridad en un principio encauzó su acción en beneficio de los trabajadores de planta de diversas empresas, comprendiendo a estas en áreas cada vez mas amplias dentro de la extensión de nuestro territorio, a

medida que la obra misma es acrecida, per excluyendo del servicio por diversas causas precisamente a los trabajadores eventuales. Su inclusión en el Régimen no obstante considerárseles en principio como sujetos de aseguramiento, fué diferida para cuando el Poder Ejecutivo Federal Reqlamentase: al respecto.

Artículo 6o.- El Poder Ejecutivo Federal previo estudio y dictámen del Instituto determinará las modalidades y la fecha en que se organice el Seguro Social de los trabajadores de empresas de tipo familiar, a domicilio y domésticos, temporales y eventuales.

Los decretos que expida el Poder Ejecutivo Federal en ejecución a la facultad anterior deberá precisar la clase de trabajadores a quienes se refieran las normas, los plazos y procedimientos que se seguirán para su inscripción y para el cobro de las cuotas obrero-patronales, la determinación de los grupos de salarios en que se consideran incluídas y las modalidades pertinentes en el otorgamiento y en el disfrute de las prestaciones que les correspondan. Así mismo, determinarán la manera de operar los cambios de clase de los trabajadores y las consecuencias que esos cambios impliquen.

Las clases de trabajadores a las que se refiere este artículo se determinarán conforme a lo prevenido por las leyes -- respectivas o, en su defecto, por lo que al respecto establezcan los decretos de implantación del Seguro Social.

En consecuencia, el trabajador al servicio del Estado, el doméstico, el peón de campo, el trabajador a domicilio y el trabajador que labora en empresas de tipo familiar quedaron transi

toriamente al margen del Régimen de Seguridad Social a partir -- de enero de 1943 en que fué promulgada la ley respectiva.

Actualmente en nuestro país el Instituto Mexicano del Seguro Social y Petróleos Mexicanos son dos organismos descentralizados donde se proporcionan más garantías a sus trabajadores.

(11)

En la Cláusula II del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social 1971-1973, se hace una clasificación de los trabajadores. Según la jerarquía ocupan el -- cuarto y el quinto lugar los trabajadores que ocupan nuestra -- atención como son los trabajadores a obra determinada y los trabajadores sustitutos.

TRABAJADORES A OBRA DETERMINADA.- Son los contratados cuando -- las necesidades del Instituto lo requieran para realizar una labor específica, que no tienen carácter permanente, concluída la cual se extingue toda relación de trabajo; pero tendrán garantizados sus derechos preferenciales, al ser necesarios al Instituto sus servicios para ejecutar otra obra determinada análoga o similar. Estos trabajadores mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada, percibirán todas las prestaciones -- que establece el Contrato y disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabulares similares a las que ejecutan y de aguinaldo o de parte proporcional del mismo, sin más limitaciones que las inherentes a la temporalidad del trabajo, Asimismo,

(11) Reglamento Interior de Trabajo.

I.M.S.S. Art. 63.

mientras dure la contratación será considerados éstos trabajadores como miembros del Sindicato. (12)

Cuando el Instituto tenga necesidad de contratar este tipo de trabajadores, preferirá a sus trabajadores de base, sí -- las labores de estos y la materia del trabajo lo permiten.

TRABAJADORES SUSTITUTOS.— Son los contratados para desempeñar -- una actividad necesaria y permanente, por tiempo fijo, por ra-- zón de incrementos temporales de trabajo, ausencias no cubier-- tas por otro procedimiento o en tanto se resuelve sobre la pro-- moción a plaza vacante conforme al régimen escalafonario.

Estos trabajadores mientras se encuentran en el desempe-- ño contratadas, percibirán todas las prestaciones de previsión-- social que establece el contrato y disfrutarán de salarios idénticos a los de las labores tabulares similares a las que ejecu-- tán, así como de las derivaciones del salario que se estipule -- por las partes y de aguinaldo o parte proporcional del mismo -- cuando laboren seis meses o más en un año, sea en forma contí-- nua o interrumpida, sin limitaciones que las inherentes a la -- temporalidad del trabajo. Al vencimiento del término del contrato, se extingue la relación de trabajo, pero en caso de subsis-- tir las causas que le dieron origen, el contrato se prorrogará-- por el tiempo que perduren las circunstancias, mediante nuevo -- oficio o nombramiento en las proporciones que el trabajo respectivo lo requiera.

(12) Contrato Colectivo de Trabajo.
I.M.S.S. 1971-1973. Clausula 18.

Comprobada la necesidad indefinida del trabajo, calculando como temporal, el Instituto sustituirá las plazas temporales por puestos de base, en las proporciones que el servicio lo requiera cubriéndose las nuevas plazas conforme a lo previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo. El trabajador sustituto será nombrado en los casos en que la vacante de que se trate no sea posible ocuparla con un trabajador interino. (13).

Hemos señalado las características de estos tipos de trabajadores y aquí podemos ratificar lo anotado en páginas anteriores: el Instituto Mexicano del Seguro Social es uno de los organismos descentralizados que mejor protección brinda a sus trabajadores, no solo de los que nos ocupamos, sino a todos los trabajadores en general.

(13) Contrato Colectivo
Ob. Cit. Clausula 18 Bis

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL
SERVICIO DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO.

La Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, establece lo que se entiende por trabajador y dice:

Artículo 2o.- Para los efectos de ésta ley se entiende:

I.- Por trabajador a toda persona que habiendo cumplido 18 años preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, mediante designación legal, siempre que sus cargos y sueldos estén considerados en los presupuestos respectivos.

No se consideraran como trabajadores a las personas que presten sus servicios a las entidades y organismos públicos mediante contrato sujeto a la legislación común, a las que por -- cualquier motivo perciban sus emolumentos exclusivamente con -- cargo a la partida de honorarios, o a los que presten servicios eventuales. (14)

Se puede apreciar claramente que en el segundo párrafo-- del artículo antes mencionado se expresa que no se considerarán trabajadores a las personas que presten sus servicios eventuales lógicamente estas personas no existen para esta ley y aquí es + donde se incurre en un error.

La Legislación Burocrática reglamenta a todos los traba-

(14) Ley del I.S.S.S.T.E.

jadores al servicio del Estado, y entre ellos a los temporales -- o como nosotros les llamamos: trabajadores eventuales; dicha -- ley brinda las mismas garantías a todos los trabajadores sea -- cual sea su condición laboral, todo lo contrario de la Ley del -- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores -- del Estado que no considera como trabajadores a las personas -- que prestan servicios eventuales; esto puede considerarse como -- una violación al artículo 123 Constitucional donde se estable-- cen normas que deben aplicarse a todos los trabajadores sin ex-- clusión alguna.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Organización Internacional del Trabajo tuvo su origen en el Tratado de Paz de Versalles con el fin de esparcir beneficios permanentes sobre los asalarios del mundo. Los fines y objetivos de la O.I.T. de acuerdo con la Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944 son:

- 1.- No considerar al trabajo como mercancía.
- 2.- La libertad de expresión y asociación es indispensable para el progreso constante.
- 3.- La pobreza es peligrosa para la prosperidad.
- 4.- La lucha por lograr el bienestar común cualquiera que sea su raza y sexo.
- 5.- La ocupación plena y la elevación de los niveles de vida.

La Organización Internacional del Trabajo obtuvo el reconocimiento de su autonomía el 26 de junio de 1945 por la Carta de San Francisco y por la Organización de las Naciones Unidas.

Debemos situar el origen de la seguridad social en Europa occidental a principios del Siglo XIX, porque es entonces -- cuando la industrialización empieza a dar sus primeros pasos y aparece el proletariado. Encontramos así una clase numerosa de trabajadores cuya subsistencia depende por completo del pago regular de salarios y que, por tanto, han de pasar privaciones -- cuando caen enfermos o quedan sin empleo. Es verdad que en los países de la parte noroeste de Europa existía una legislación de beneficencia, en virtud de la cual las personas necesitadas podían ser socorridas, a reserva de perder sus derechos civiles,

pero como era de esperar, y así se preveía, nadie recurría a -- tal ayuda si podía evitarlo. Sin embargo, la legislación de beneficencia tenía por lo menos el mérito de reconocer que la sociedad estaba obligada a ayudar a los menesterosos, asignaba -- fondos especiales para tal objeto y virtualmente se aplicaba a -- todos, por lo que prefiguraba así los principios esenciales de -- los regímenes nacionales de seguridad social que existieran cien años antes. (15)

Ahora bien, el socorro sólo se daba cuando la persona necesitada había agotado todos sus recursos y sus parientes se hallaban en imposibilidad de ayudarla. Queda entendido que éste - servicio de beneficencia, lejos de tener un mínimo de seguridad social, fué creado como una medida de orden público, con miras -- a evitar el estado de desesperación que provoca la miseria, con -- tribuyendo así a reducir los peligros e inconvenientes sociales que entraña toda acción desesperada.

Hasta 1880 se había ideado y se aplicaban tres métodos - destinados a proteger la clase trabajadora urbana contra la mi- seria: los pequeños ahorros, el obligar a los empleadores a asu- mir la responsabilidad de ciertos riesgos y las diversas formas de seguro privado.

AHORRO.- Las cajas de ahorro del Estado que aceptaban depósitos sumamente pequeños alcanzaron un éxito que no debe menospreciar- se, puesto que un número muy considerable de asalariados se han

(15) Manual de Educación Obrera. La Seguridad Social.
O.I.T. Ginebra 1970. PP 33 y 55

mantenido y continúan manteniendo cuentas en esa clase de cajas en muchos países. Sin embargo, las insuficiencias de éste método son obvias. Hace cincuenta o cien años el nivel de los salarios de los trabajadores no calificados, junto con el hecho de que las familias de aquel entonces eran muy numerosas, no dejaban prácticamente margen alguno para el ahorro. En realidad --- eran pocos los trabajadores de esa categoría que podían hacer algunas economías. Además, salvo como un medio para asegurar el sustento en la vejez, el ahorro no es, en sí mismo, un medio -- eficaz para alcanzar la seguridad social. La enfermedad, los -- accidentes, el desempleo y la muerte pueden ocurrir en cualquier momento de la vida, aunque es cierto que algunos de estos riesgos son más probables en la edad avanzada.

RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS. - El segundo método consistía en hacer responsables al empleador de la subsistencia del trabajador, tanto cuando éste caía enfermo como cuando gozaba de buena salud, en virtud de la autoridad casi paternal del amo sobre el criado y de la correspondiente obligación que incumbe al primero. En esto encontramos un vestigio del feudalismo o de los lazos que unían al artesano con los aprendices que vivían bajo su techo. Este método presentaba muchos atractivos para los gobiernos, que creían poder resolver el problema de la inseguridad social, o que deseaban dar la impresión de que lo habían resuelto, sin verse obligados a crear una organización especial o a invertir dinero procedente de los impuestos. De este sistema puede decirse que, en general vale más algo que nada. Ocurre a veces que los empleadores consideran como una obligación moral-

velar paternalmente por el bienestar general de los trabajadores . Antiguamente en Europa central se exigía a los empleadores que pagaran prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, jubilación y muerte; este sistema se aplica todavía en algunas regiones de Africa, Asia, América Latina y el Cercano Oriente, mediante disposiciones incorporadas en los códigos de trabajo o en otras legislaciones laborales. (16)

Sin embargo, la obligación de los empleadores se asocia hoy principalmente a la indemnización en caso de accidente o enfermedades resultantes del empleo. Ya a fines del siglo XIX los países industrializados de Europa occidental trataban de encontrar un método para indemnizar a las víctimas, cada vez más numerosas, de los accidentes que ocurrían en las fábricas y en los ferrocarriles. Por supuesto, en virtud de un principio natural y generalmente aceptado, el derecho civil hacía responsable al empleador negligente de todo daño que pudiera ocurrir al trabajador a su servicio, pero este último difícilmente podía demostrar la negligencia de su empleador, aun en los casos en que era cierta. En estas condiciones, los juristas trataron de idear una nueva teoría que hiciera posible el pago de los daños. Se formularon varias sugerencias, siempre en el sentido de crear un derecho al pago de daños y perjuicios sin que fuera necesario demostrar la negligencia en que hubiera podido incurrir el empleador. La teoría que logró imponerse recibió el nombre de -

(16) Manual de Ed. Obrera.

Ob. Cit. P. 16

"principio del riesgo profesional" y de ella se reducía la responsabilidad del empleador. Según tal teoría, el empleador que instala una fábrica crea un establecimiento que por su índole puede dar lugar a accidentes de trabajo de los cuales no tienen la culpa ni el empleador ni el trabajador. En consecuencia, es justo que los daños que sufra la víctima sean reparados por el empleador, quien los deberá incluir en los costos de producción.

Basándose en ésta teoría se promulgaron las leyes que -- obligaban al empleador a pagar una indemnización a sus trabajadores en caso de accidente ocurrido en el empleo. El monto de la indemnización fué fijado por la ley, sin que fuera necesaria una evaluación por un tribunal, como en el caso de los daños y perjuicios. Gracias a estas leyes sobre indemnización por accidentes de trabajo contaba con probabilidades mucho mayores de -- obtener una prestación que cubriera por lo menos en parte la -- pérdida de salario que hubiera sufrido, pero continuaba obligado a iniciar una acción judicial para hacer valer sus derechos, con lo cual era probable que empeoraran sus relaciones con el -- empleador. El procedimiento consistente en hacer responsable al empleador de los accidentes del trabajo se imponía no sólo como algo moralmente justo,, sino también como un sistema que podía -- incitar al empleador a adoptar medidas eficaces para evitar los accidentes.

Un sistema general de seguridad social no puede establecerse fundándose en la responsabilidad del empleador. Es verdad que las autoridades públicas y las grandes empresas privadas -- disponen de recursos suficientemente grandes y de un mecanismo-

administrativo que les permite asumir satisfactoriamente su responsabilidad en esta materia, y en muchos casos toman la iniciativa ofreciendo prestaciones a su personal en interés de las buenas relaciones de trabajo. En efecto, pueden suministrar asistencia médica en sus propios dispensarios, pagar prestaciones de enfermedad y maternidad y constituir los fondos necesarios para asegurar el pago de pensiones al cabo de muchos años de servicio, pero desgraciadamente no todos los trabajadores se hallan empleados en grandes empresas. En casi todos los países con un desarrollo industrial insuficiente el trabajador urbano típico se halla empleado en un taller en el que tal vez trabajen doce personas. Con frecuencia se observa que los pequeños empleadores tropiezan con dificultades al tratar de ajustarse a las disposiciones legales que los obligan a pagar prestaciones a sus trabajadores. Si se dá cumplimiento a la obligación legal y ello representa una carga muy pesada para el pequeño empleador, éste puede llegar a la quiebra y con ella dejar sin empleo a sus trabajadores; además el pequeño empleador procurará no dar empleo a mujeres casadas si tiene la obligación legal de proporcionarles prestaciones de maternidad. En estas condiciones, el fruto de las buenas intenciones del legislador quedaría reservado para los trabajadores de las grandes empresas y tal situación es inaceptable.

Para evitar que las obligaciones pudieran superar la capacidad de las empresas de pequeña y mediana importancia, se fijó la cuantía de la indemnización muy por debajo de las necesidades reales de la víctimas, en caso de incapacidad permanente-

total y de muerte. A falta de un método que permitiera pagar -- las pensiones, la indemnización tomó en tales casos la forma de una suma global. Aun así, la responsabilidad del empleador puede resultar muy onerosa cuando ocurre un accidente que produce incapacidad permanente o muerte, lo mismo que cuando un trabajador se jubila con una pensión después de muchos años de servicio, y más cuando se dan varios de estos casos simultáneamente.

Para aliviar al empleador de su responsabilidad en materia de accidentes de trabajo, las compañías de seguros comenzaron muy pronto a emitir pólizas en virtud de las cuales el asegurador tomaba a su cargo la responsabilidad del empleador a cambio del pago de una prima proporcional al riesgo calculado para la empresa. Esto permitió hacer frente en común al riesgo de los accidentes de trabajo. Los empleadores más precavidos que financieramente no disponían de los recursos suficientes para hacer frente por sí mismos al riesgo en cuestión contrataron esa clase de pólizas. En algunos países, ese seguro privado se hizo obligatorio. Cuando las compañías de seguros han tomado a su cargo la responsabilidad de los empleadores en lo que se refiere al pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo, a menudo tratan de oponerse vigorosamente a las reivindicaciones de los trabajadores o de persuadirlos a que acepten un simple pago simbólico. -- Sin duda alguna, estos métodos alcanzaron una notoriedad que -- perjudicó injustamente a las compañías de seguros en general, pero en cambio contribuyeron a convencer muy pronto a los gobiernos de muchos países de la necesidad de adoptar otras medidas para cubrir los riesgos de accidentes de trabajo.

FORMAS DE SEGURO PRIVADO.- El tercero y último método aplicado en el siglo XIX para resolver los casos de necesidad era el llamado seguro privado en sus diversas formas. Para los fines de esta obra se hará una distinción entre los seguros establecidos por medio de sociedades de ayuda mutua y los seguros organizados por compañías de seguros.

Las sociedades de ayuda mutua parecen haberse desarrollado espontáneamente en Europa entre los trabajadores urbanos en diferentes épocas y lugares, por ejemplo, en la antigua Roma y en España en el siglo XVII. Al decaer la civilización medieval y sus gremios y al surgir en las ciudades masas desorganizadas de trabajadores no calificados se hizo sentir con urgencia la necesidad de crear sociedades de ayuda mutua. Estas organizaciones tenían principalmente por objeto prestar ayuda a sus miembros en caso de enfermedad, suministrándoles simple asistencia médica y pagando los gastos de entierro, a cambio del pago regular de una cotización. En un principio dichas sociedades aplicaban procedimientos muy poco eficaces y a menudo no suministraban las prestaciones ofrecidas, pero poco a poco las autoridades públicas empezaron a controlar estas sociedades; primeramente se les impuso la obligación de someter sus estatutos para que fueran aprobados oficialmente y no se las autorizó a asegurar cierto tipo de prestaciones, como el pago de pensiones, que exigen la constitución de importantes reservas y el desarrollo de cálculos actuariales. Por lo demás las finanzas de las sociedades fueron sometidas a intervención regular.

Después de comprobar que las sociedades de ayuda mutua-

organizadas por los mismos trabajadores no podían cubrir sin -- riesgos el seguro de vejez o de vida, varios gobiernos de países europeos crearon en la segunda mitad del siglo XIX oficinas de -- seguros que funcionaban con la garantía del Estado y ofrecían -- protección en tales contingencias a las personas de pocos recur -- sos, las cuales podían pagar sus cotizaciones en las oficinas -- de correos por ejemplo. Sin embargo estos servicios no tuvieron gran éxito, salvo en el Japón debido a que no fueron dados a co -- nocer ampliamente entre el público y también porque las catego -- rías de la población a quienes se destinaban no podían o no --- querían recurrir a ellos. En las anteriores circunstancias, una compañía de seguros inglesa creó un tipo especial de seguros de vida para la población trabajadora. La compañía organizó un --- cuerpo de agentes encargados de visitar a cada familia para ven -- der una póliza que permita cubrir más o menos los gastos de fu -- nerales del asegurado y de cobrar cada semana la módica prima -- exigida. Ampliamente imitado este "seguro industrial" como se -- le llamó, tuvo mucho éxito, primero en Inglaterra, después en -- Estados Unidos y posteriormente en Europa, así fué como se ven -- dieron varios millones de pólizas y en algunos casos varios --- miembros de una familia tenían su propio seguro de vida; en rea -- lidad el jefe de familia tomaba a veces mas pólizas de las que -- podía pagar, con el resultado que en un momento dado no podía -- continuar pagando las primas y las pólizas caducaban.

El seguro de vida y otros riesgos conexos, organizado -- con otros fines comerciales, nunca ha podido adaptarse satisfac -- toriamente desde el punto de vista del asegurado, a las conse---

cuencias de la seguridad social, debido a que los seguros de vida constuyen un negocio de gran seriedad que se ajusta a estrictas normas legales de solvencia y se basa en cálculos actuariales muy precisos, pero que en la mayoría de los casos se organizan con fines lucrativos y solo ocasionalmente para fomentar la seguridad social. Aun en el caso de que una compañía de seguros esté tan eficientemente administrada, en comparación con un régimen de seguridad social, que después de separar los beneficios acepte cubrir el mismo riesgo con una prima reducida, cabría vacilar todavía antes de encomendarle funciones de seguridad social. Las compañías de seguros de vida compiten entre sí para ganar la confianza de los clientes y cada una trata de ofrecer el mejor contrato posible que no implique riesgos para el negocio. No obstante, las compañías de seguros tienen una importante función que cumplir al complementar la protección que ofrecen los regímenes de seguro social, cuyas prestaciones son consideradas a menudo como insuficientes para los sectores más acomodados de la población. Actualmente se recurre a estas compañías para asegurar pensiones complementarias, función técnicamente complicada que ellas pueden cumplir mejor que nadie; en los últimos decenios las compañías de seguros han tomado a su cargo los regímenes de pensiones anteriormente administrados -- por los empleadores, habiéndolos organizado sobre las bases más sólidas y han vendido en el mundo occidental pólizas que garantizan pensiones complementarias a los trabajadores de millares de empresas de mediana importancia e incluso de pequeñas empresas de prosperidad relativa. Ha habido una tendencia cada vez --

mayor en los países industrializados, hacia la expansión y proliferación de esos regímenes privados de pensiones a cargo de empleados, los cuales han llegado a convertirse en un elemento importante de la protección general de que gozan los trabajadores contra las principales contingencias.

La seguridad social es el fruto de muchas medidas de carácter público que han dado buenos resultados para preservar a la población o al menos a una gran parte de la misma del estado económico angustioso en que podría hallarse si no existieran tales medidas cuando dejan de percibirse salarios por razón de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez o como resultado de su fallecimiento; para suministrar a dichas categorías de la población la asistencia médica necesaria y para ayudar a las familias con hijos de corta edad. En realidad, es esta la definición que se halla implícita en el Convenio sobre seguridad social (1952) adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Ahora nos preguntamos: ¿Cómo llegó la Organización Internacional del Trabajo a utilizar la expresión SEGURIDAD SOCIAL?. Debemos recordar la participación de la O.I.T. en el establecimiento de normas internacionales en materia de seguro social. Entre 1925 y 1934, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó varios convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidentes del trabajo, el seguro de enfermedad, las pensiones de vejez y el seguro de desempleo, habiendo adquirido así autoridad doctrinal con respecto a esos problemas..

La Oficina Internacional del Trabajo ejerció su influencia para lograr que se extendiera la protección a categorías cada vez más numerosas de personas y para aumentar también la variedad de contingencias cubiertas, así como para hacer más eficaces las prestaciones concedidas. En 1935, Estados Unidos en su ley sobre seguridad social, introdujo regímenes de tipo análogo al de seguro social, los cuales cubrían los riesgos de vejez, muerte y desempleo, previendo además subvenciones federales a los regímenes de pensiones no contributivas en los diferentes Estados, es decir, que combinaban el seguro social y la asistencia social. La feliz expresión utilizada en el título de tal ley ganó el favor del público y fué empleada para designar la ley de 1938 de Nueva Zelanda, que reúne en un texto coherente varios de los servicios de asistencia social, tanto nuevos como ya existentes y fija un impuesto especial sobre la renta para financiarlos. El régimen de Nueva Zelanda fué creado en vísperas de la Segunda Guerra Mundial por lo que no fué objeto de mucha atención en el extranjero. Sin embargo la importancia de este nuevo régimen impresionó considerablemente a la Oficina Internacional del Trabajo, que lo dió a conocer tan ampliamente como la permitían las circunstancias. Por otra parte, la mención expresa de la seguridad social en la Carta del Atlántico de 1941 contribuyó a acuñar esta expresión en la mitad del globo. De hecho, tal expresión permitió resumir una de las aspiraciones más profundas y extendidas de la humanidad.

La Oficina fué, consultada por Lord Beveridge quien en su famoso informe reconoció generosamente la ayuda proporciona-

da por la O.I.T.

La idea que se formó la O.I.T. de la seguridad social - se desprende de los objetivos que se consideran implícitos en - las tendencias de desarrollo del seguro social y de la asistencia social a saber:

- A) Protección total y coordinada de las diversas contingencias- que sin culpa del trabajador, pueden traer como resultado la pérdida temporal o pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y prestaciones familiares.
- B) Extensión de esta protección a todos los adultos en la medida en que la necesiten, así como a las personas a su cargo.
- C) Seguridad de recibir prestaciones que aún siendo módicas permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y que se otorguen en virtud de un derecho legal bien establecido.
- D) Financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente en cierta medida el costo de las prestaciones que recibe pero que, al mismo tiempo, implican una amplia aplicación del principio de solidaridad entre ricos y - pobres, hombres y mujeres, asalariados y personas muy jóvenes o de edad demasiado avanzada para trabajar, personas robustas y endebles. (17)

Estos objetivos fueron incorporados en las recomendaciones sobre la seguridad de los medios de vida y sobre la asisten

(17) Manual de Ed. Obrera.
Ob. Cit. pa. 18 y 55.

cia médica que adoptó la Conferencia Internacional del Trabajo en su histórica reunión en Filadelfia en 1944, en la que se congregaron los Estados Miembros de la O.I.T. para establecer y -- adoptar los programas que aplicarían en la posguerra en materia de legislación social y de trabajo. Cinco años después, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió que había llegado el momento de dar a los principios -- que figuraban en las recomendaciones de Filadelfia la forma de convenios que permitieran crear obligaciones legales precisas. -- Después de una amplia consulta con los gobiernos y de examinar detenidamente la cuestión en dos de sus reuniones anuales, la Conferencia adoptó el Convenio sobre la seguridad social (1952). Las disposiciones de éste Convenio representan el máximo común denominador de los objetivos que pueden fijarse en todos los países, tanto los que se encuentran en vías de desarrollo como los muy adelantados, es decir, tanto los países pobres como los ricos. Sí bien es cierto que éste Convenio estipula normas que en muchos aspectos son inferiores a las que se aplican ya en países más desarrollados, para los demás países puede servir de -- pauta asequible.

A comienzos del decenio 1960 - 1970, el Consejo de Administración de la O.I.T. decidió que había llegado el momento de revisar los convenios adoptados entre 1925 y 1934 sobre la seguridad social, pues no correspondían ya a la evolución que -- se había producido en muchos regímenes nacionales de seguridad social de países con legislación avanzada o no se adaptaban a -- las posibilidades actuales de los países que comenzaban a desa-

rollar programas de seguridad social y era conveniente contar junto con el Convenio con instrumentos especiales para ramas de terminadas. Influyeron en esta decisión la gran expansión experimentada por los regímenes de seguridad social durante los decenios anteriores, las diversas tendencias y técnicas que se habían desarrollado y especialmente el hecho de que había aumentado a más de ciento el número de países que contaban con algún tipo de seguridad social, como consecuencia de la gran cantidad de nuevas naciones que habían surgido en 1950. Tal revisión tenía por objeto lograr que las nuevas normas fueran en general más favorables y en ningún caso menos favorables. (18)

Durante las reuniones de 1963 y 1964, la Conferencia -- Internacional del Trabajo examinó y adoptó un nuevo Convenio -- (Núm. 121) y una recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En las reuniones de 1966 y 1967 examinó y adoptó un nuevo Convenio --- (Núm. 128) y una Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. Con anterioridad en 1962, la Conferencia había adoptado un nuevo Convenio sobre la igualdad de -- trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad so--- cial. La revisión de los convenios ya existentes sobre seguro de enfermedad quedó finalizada con la adopción por la Conferencia del Convenio sobre asistencia médica y prestaciones moneta- rias de enfermedad (1969).

(18) Manual de Ed. Obrera.
Ob. Cit. P. 20.

En los países donde se aplica el seguro social no cubre a los trabajadores de las empresas en todas las ramas de la actividad económica, cualquiera que sea su importancia. La exclusión de ciertas categorías de empresas se debe principalmente a la imposibilidad de obligar a los empleadores de tales empresas, por razones de carácter administrativo o político, a formar parte del régimen del seguro, o bien al hecho de que los trabajadores de esas empresas se hallan suficientemente protegidos de disposiciones especiales.

En los primeros tiempos del seguro social, los organizadores se apoyaron en el criterio usado entonces para definir el campo de aplicación de las leyes sobre indemnización por accidentes de trabajo. Por consiguiente, se tuvieron principalmente en cuenta para los fines del seguro social las fábricas, las minas, los ferrocarriles y, en general, las empresas más importantes o aquéllas en que se reconocía la existencia de un peligro o riesgo para los trabajadores. El establecimiento industrial constituía el núcleo de la esfera de actividades económicas regidas por las primeras leyes sobre el seguro social, que en muchos casos estipulaban únicamente la protección en caso de accidente del trabajo, enfermedad o maternidad.

Las empresas pequeñas quedaron en general excluidas del campo del seguro social porque era difícil extender las obligaciones del régimen al gran número de empleadores que podrían oponer una resistencia pasiva a la introducción .

C A P I T U L O I V .

NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY BUROCRÁTICA.

Los derechos sociales consignados en el artículo 123 -- Constitucional, son normas aplicadas a todos los trabajadores -- sin exclusión alguna. En la declaración de derechos sociales -- del artículo 123 se encontraban incluidos los derechos de los -- trabajadores al servicio del Estado y en 1960 se reprodujeron -- algunos principios y se eliminaron otros. Las principales disposiciones del Estatuto de los Trabajadores de los Poderes de la -- Unión promulgado el 27 de septiembre de 1938, formaron parte -- del Estatuto Burocrático de 1941.

El artículo 123 Constitucional consignó la primera declaración de derechos sociales de los empleados públicos en el mundo, ya que quedaron comprendidas entre los sujetos de derecho -- del trabajo que pueden ser públicos, privados o comerciales.

El empleo público se sustrajo del derecho administrativo para ubicarse en la legislación social y quedar incluido en el derecho constitucional del trabajo. La declaración de los derechos sociales de los empleados públicos fué recogida en las -- primeras leyes reglamentarias del artículo 123 que se ocuparon -- de los derechos de los trabajadores públicos no solo federales -- y locales, sino también municipales.

La relación laboral entre el Estado y sus servidores -- era controlada por las leyes administrativas, de tal manera que el empleado tenía garantías y el Poder Público funcionaba de me -- jor forma. En un principio, éste servicio tuvo carácter civil --

de donde se deriva la denominación de leyes del servicio civil.

La mayoría de los países han tratado de reglamentar la función pública y la han relacionado con la administración del Estado.

El trabajo burocrático viene del artículo 123 Constitucional, pero la relación existente entre el empleado y el Estado no tiene carácter público sino social, pero no debemos confundirnos con la relación pública que existe entre el Estado y sus servidores. Aquí podemos mencionar la tradición jurídica en la Comisión de Juristas integrada por Eduardo Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu quienes redactaron el proyecto de Código Federal del Trabajo para los Estados Unidos Mexicanos que remitió el Lic. Emilio Portes Gil Presidente Provisional de la República Mexicana al Congreso de la Unión en 1929 y el cual no incluyó como sujetos de derecho del trabajo a los servidores del Estado para los que recomendaba la expedición de una ley del Servicio Civil:

"El Ejecutivo a mi cargo considera que es de urgente necesidad y tan urgente como la expedición de éste Código del Trabajo, la de una Ley del Servicio Civil, en la que establezcan claramente los derechos del trabajador del Estado y que deberá comprender el derecho al trabajo, la calificación de su eficiencia, los ascensos por éste y por servicios prestados, enfermedades, jubilaciones, aunque para expedirla sea necesario reformar la --

Constitución". (19)

Dicho proyecto no reglamentaba la relación laboral por ser una Ley del Servicio Civil y aquí es donde por primera vez se identifica al servicio civil con la función pública. Posteriormente la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 empleó la misma terminología de servicio civil, que por ciertos es inadecuada y deja a un lado las disposiciones respectivas -- del artículo 123 Constitucional en los términos siguientes:

"Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan".

Con el fin de cumplir con las disposiciones de la doctrina administrativa contenida en la Ley Federal del Trabajo, - el Presidente de la República Gral. Abelardo L. Rodríguez expidió el Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil de 9 de abril de 1934 y el cual concluyó su vigencia el - 30 de noviembre del mismo año. Al concluir este acuerdo, se dió origen al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión el cual fué expedido por el Congreso de la Unión a iniciativa del Presidente de la República Gral. Lázaro Cárdenas y publicado en el Diario Oficial el 5 de Diciembre de 1938.

Aún cuando la Ley del Servicio Civil se considera antecedente del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Po-

(19) Trueba Urbina Alverto.
Nuevo D. Procesal del Trabajo..
México 1971. Pa. 586 y 55.

deres de la Unión, ambos tienen dos objetivos diferentes tanto en el aspecto jurídico, como en el político y el social. El --- Acuerdo sigue la corriente extranjera de regular el servicio civil , administrativamente, en tanto que el Estatuto expresa la función social en la relación de trabajo. En algunos Estados de la República Mexicana se han expedido leyes para regular las relaciones entre los poderes y sus trabajadores, como ejemplo tenemos Zacatecas (1950) Querétaro (1954) Nuevo León (1948) todas ellas bajo el nombre de Leyes del Servicio Civil. Las relaciones entre el Estado y sus servidores en nuestro país dejaron de pertenecer al Derecho Administrativo cuando entró en vigor la Constitución en la cual se hizo la primera declaración de derechos sociales de los trabajadores en general y en especial de los empleados públicos.

El 28 de septiembre de 1963 se publicó en el Diario Oficial la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en la cual se reafirman el derecho social respecto a la relación jurídica de trabajo entre el Estado y sus servidores; se estableció la inamovilidad de los empleados de base y consignando las garantías sociales mínimas en favor de los burócratas establecidas por el artículo 123 reconociendo a la vez el derecho de asociación profesional. En algunos Estados se han expedido estatutos jurídicos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión pero todos ellos resultan anticonstitucionales ya que solamente el Congreso Federal tiene facultades para expedir las leyes que reglamenten el artículo 123.

Dejando atrás todo lo anterior, es de capital importan-

cia reformar la ley o elaborar una que brinde todas las garantías sociales a los trabajadores eventuales. En todo caso la reforma será a la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado debido a que la vigente ni siquiera considera como trabajadores a aquéllas personas que prestan servicios eventuales.

La reforma a esta ley tiene gran importancia en el aspecto social, económico y jurídico. En el aspecto social su interés radica en proporcionar a esta clase de trabajadores todos los derechos que deberían gozar como son: la jornada máxima bien sea diurna, nocturna o mixta, salario adecuado a su categoría, el descanso semanal, los descansos obligatorios de acuerdo con el calendario oficial, seguro contra riesgos profesionales lo mismo que contra enfermedades no profesionales y maternidad, vejez y muerte.

El aspecto económico lo podemos contemplar desde dos puntos de vista:

- a) Desde el punto de vista del trabajador y
- b) Desde el punto de vista del patrón que en este caso es el Estado.

Respecto al trabajador, éste gozará de todas las garantías que brinda la ley y se aplicará la justicia social a los trabajadores eventuales. En relación al patrón que en este caso es el Estado, el aspecto económico es un poco más complejo. La seguridad social sin duda alguna constituye en todos los países del mundo aunque en distinta medida uno de los hechos más sobresalientes del siglo XX hecho que ha contribuido

directamente a transformar nuestras sociedades. En los últimos quince años se ha dejado sentir el desarrollo acelerado y la explicación a esto es el anhelo de las naciones del mundo entero de lograr por la vía institucional un antiguo y noble ideal del ser humano que es verse liberado de la inseguridad social, la cual al gravitar sobre su existencia pone en peligro el desarrollo de su personalidad.

Una de las paradojas del mundo moderno es el aumento de la inseguridad simultáneo al aumento constante de la industrialización, pero a este mundo moderno también corresponde el mérito de haber comprendido que la expansión debe destinarse a poner fin a esa situación mediante la aplicación de medidas de seguridad social que benefician en especial después de la Segunda Guerra Mundial a sectores cada vez más amplios de trabajadores y que garantizan a los asegurados y a su familia una protección cada vez más eficaz contra los riesgos sociales que lo amenazan.

La aplicación de estas medidas resultado de una conciencia nacional, ha sido acompañada de la creación de organismos institucionales apropiados ya sean públicos, semipúblicos o privados siempre ejecutores de una política social racional regida y a menudo fiscalizada por los poderes públicos. El aumento actual de los cargos sociales comienza a inquietar desde hace algún tiempo a muchos gobernantes y responsables de la vida económica y como consecuencia a los responsables de la vida social; temen que las economías nacionales no tienen capacidad para absorber las cargas de la seguridad social y se ponga en peligro la expansión económica, objetivo principal de la política gu-

bernamental actual. (20).

El problema que se plantea a los estados modernos es el de conciliar el desarrollo económico con una política satisfactoria de distribución de los ingresos en la cual se integran -- las medidas de seguridad social. En la mayoría de los países -- del mundo esten en vías de desarrollo o sean altamente indus--- trializados y cualquiera que sea la ideología política que rij a sus destinos se manifiesta en la actualidad el deseo de conci-- liar estas políticas para que no solo no se contrapongan sino - que por el contrario, se funden en una política nacional de ver^u dadero "mejor estar" formulada a base de una comparación general de las metas perseguidas y de los medios disponibles que deben-- unos y otros hacerse finalmente compatibles. Para que este de-- seo de conciliar lo social y lo económico sea fructífero es ne-- cesario no solo la concentración de los responsables en cada -- una de las esferas sino también el conocimiento de los efectos - recíprocos entre ellos.

Respecto a la seguridad social será necesario analizar-- constantemente las incidencias recíprocas entre este sector ca-- da vez más importante y el resto de la economía, con este fin - conviene por una parte disponer del material estadístico apro-- piado y por otro utilizar la metodología apropiada. Aún cuando-- estos requisitos previos encontraran algún día solución, no es-- posible disimular que los análisis en esta materia seguirán sien

do difíciles, pues los efectos recíprocos por estudiar son múltiples y complejos, además varían en el tiempo y en el espacio.

CONCLUSIONES

Es menester que las personas encargadas de elaborar las leyes tengan mas conciencia sobre los trabajadores eventuales.- El hecho que algunas personas presten sus servicios un tiempo - que bien puede prolongarse, no significa que la ley no les de - protección o mejor dicho que los ignore.

En el presente trabajo como se ha visto, cada una de -- las leyes o autores usan diferentes denominaciones: trabajado-- res eventuales, ocasionales, transitorios, accidentales y por - obra o tiempo determinado, pero la Ley del Instituto de Seguri- dad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los ol- vidó.

Al ingnorar a aquellas personas que prestan sus servi-- cios eventuales, la ley va en contra del principio más elemental de justicia social y también de lo que establece el artículo -- 123 Constitucional.

Debe modificarse la Ley del Instituto de Seguridad y -- Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en favor de - dichos trabajadores con el fin de proporcionarles las garantías sociales a que tienen derecho y como consecuencia será una mane- ra de resolver sus problemas de tipo socioeconómico.

Además sería muy conveniente que estas personas inicia- ran una lucha comenzando por conocer sus derechos y obligacio-- nes y hacerlos valer realmente, que los postulados del Artículo 123 Constitucional no queden ,señalados únicamente en las leyes reglamentarias, sino que dejen una huella favorable en el grupo

de trabajadores más olvidados y más explotados: los eventuales.

B I B L I O G R A F I A.

CABANELLAS GUILLERMO.

EL CONTRATO DE TRABAJO.

EDITORIAL OMEBA. BUENOS AIRES 1963.

CABANELLAS GUILLERMO.

INTRODUCCION AL DERECHO LABORAL.

EDITORIAL OMEBA. BUENOS AIRES 1960.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

MEXICO 1971 - 1973.

EFFECTOS MACROECONOMICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

GINEBRA 1970.

LA SEGURIDAD SOCIAL. MANUAL DE EDUCACION OBRERA.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

GINEBRA 1970.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.M.S.S. MEXICO 1971.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.M.S.S. MEXICO 1973.

MENDEZ AGUIRRE RAFAEL.

EL TRABAJADOR EVENTUAL.

EDICIONES IMPULSO. MEXICO 1955.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.

EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO.

NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1971.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1931.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO.

EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1971.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

MEXICO 1960.